



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2384 (DEL 29 DE AGOSTO DE 2017)

POR LA CUAL SE RENUÉVA Y AMPLIA EL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0983 DEL 07 DE JUNIO DE 2006 Y LA RESOLUCIÓN NO. 2224 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20173300116142 del 01 de junio de 2017, la señora LEONOR LORENA GASCA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.453.220 de Altamira, actuando como Gerente la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P" identificada con Nit. 900.305.071-8, Dirección: Calle 6 No. 6-02 del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3133219633; solicitó ante este despacho la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La Perica otorgada mediante Resolución No. 983 del 07/06/2006 y Resolución No. 2224 del 21/10/2011 por la cual se otorgó el traspaso a la empresa Emseraltamira S.A E.S.P para beneficio del acueducto municipal de Altamira, jurisdicción del municipio de Altamira. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, Acta de posesión No. 008 de 30/12/2015 de la señora Leonor Lorena Gasca Díaz como Gerente de la empresa, Formulario del Registro Único Tributario NIT de la DIAN, Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, copia de Resolución No. 2051 del 20 de octubre de 2016 por la cual se concede una autorización Sanitaria para la concesión de aguas de la quebrada La Perica solicitada por la empresa "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P", copia de la Resolución No. 2224 del 21/10/2011 por la cual se otorgó el traspaso a la empresa Emseraltamira S.A E.S.P, descripción de la captación de agua de la fuente de abastecimiento, relación de población atendida, planos de la captación y conducción del agua, comprobante de egreso y recibo de pago de la Factura de Tasas por uso del agua del periodo Enero-Marzo/2017. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada La Perica, para ser usados para consumo humano de 1028 usuarios. El día 14 de junio de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 26 de julio del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 27 de julio de 2017 con radicado CAM 20173300152182 del 27 de julio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300110411 de 14 de julio de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de julio de 2017 y desfijado el 10 de agosto de 2017. Constancia de publicación del 14 de agosto de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado de 27 de julio de 2017 y desfijado el 11 de agosto de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300168702 de 15 de agosto de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 15 de agosto de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora LEONOR LORENA GASCA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.453.220 de Altamira, actuando como Gerente la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P" identificada con Nit. 900.305.071-8, a fin de evaluar la solicitud de renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada La Perica, para beneficio del acueducto municipal del municipio de Altamira.

Que mediante Resolución No. 2244 del 21/10/2011 se autorizó el traspaso de la concesión de aguas a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P" identificada con Nit. 900.305.071-8, concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0983 del 07 de junio d 2006 a la anterior Empresa de Servicios Públicos de Altamira en un caudal de 12,32 l/s (Expediente DTC-3-065-2011).

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada La Perica se ubica en la vereda La Danta del municipio de Guadalupe afluente de la Quebrada La Viciosa que a su vez desemboca en el Río Suaza; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante bocatoma de fondo, margen izquierda. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X: 818054 y Y:706353 a una altura de 1240 msnm, en la vereda La Danta del municipio de Guadalupe.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Suaza

Sistema de captación: El sistema de captación consiste en una bocatoma de fondo sobre la quebrada La Perica que cuenta con rejilla de 2 m X 0,50 m, estructura conformada por una presa de 5,5 metros de ancho y 1,40 m de altura, un muro lateral de 7,07 m de longitud y en el otro lado se encuentra la caja de derivación protegida por un muro en concreto de 11,77 m de longitud. La Caja de derivación es de 1,6 m de longitud y 1,21 m de ancho en sus dimensiones libres y del cual sale una tubería de PVC de 8" de diámetro.

Actualmente está llegando a la planta un promedio de 10.0 lit/seg, dado las pérdidas en la red de conducción que supera los 10 Kilómetros. La planta de tratamiento convencional, ubicada en el kilómetro uno, vía a Florencia, en el sector sur de la zona urbana, en la vereda Pajiji de Altamira, en las coordenadas planas X 809318 y Y 719163 a 1097 msnm; en la cual se tiene una capacidad instalada de almacenamiento, de 650 M3 en cuatro tanques. A la entrada del agua cruda se cuenta con un macromedidor que se encuentra fuera de funcionamiento. A la salida del agua tratada se cuenta con otro macromedidor que se encuentra funcionando. El acueducto municipal presta el servicio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 3
		Fecha: 14 Jun 16

de agua potable tanto a la población del casco urbano como de algunos sectores de la veredas San Carlos, Hato Blanco y Sempero

Aforos de la Fuente: Se poseen registros históricos con un reporte medio de caudal aguas arriba de la captación del acueducto, correspondiente, tomándose un caudal promedio de 284 l/s según siguiente reporte:

FECHA DE AFORO	CAUDAL (Lit/seg)
enero 28 de 2015	484,5
Agosto, 12 de 2015	382,5
Septiembre, 24 de 2015	458,2
Noviembre, 12 de 2015	279,8
Diciembre, 28 de 2015	115,8
Junio, 15 de 2016	180,9
Septiembre, 19 de 2016	167,2
Enero 19 de 2017	200,54
Febrero 20 de 2017	255,46
Marzo 28 de 2017	313,04

Requerimientos de agua: De acuerdo con los requerimientos de agua conforme al total de usuarios reportados por la empresa, discriminados así:

SECTOR ATENDIDO	USUARIOS
Vereda San Carlos	42
Vereda Hato Blanco	40
Vereda Sempero	18
Casco urbano	928
TOTAL USUARIOS	1.028

Considerando el número total de usuarios del acueducto municipal de Altamira de 1.028 usuarios se tiene una población servida de 5.140 habitantes. Proyectando la población a 20 años con una tasa de crecimiento anual de 1,5% se tiene una población futura de 6.923 habitantes. Según el RAS-2000, considerando un nivel de complejidad Medio y haciendo los ajustes de la dotación neta con un 20% máximo admisible de pérdidas técnicas, se tiene una dotación de 208,01 Lit/Habitante-día, se tiene los siguientes requerimientos:

NOMBRE	USOS	CANT	MODULO	Caudal (l/s)
ACUEDUCTO MUNICIPAL ALTAMIRA	Consumo humano y uso Doméstico	6.923 Hab.	208,01 l/Hab-día	16,67
TOTAL REQUERIDO				16,67

Restitución de sobrantes: El sistema de acueducto municipal es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 18

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P" identificada con Nit. 900.305.071-8, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de julio de 2017 y desfijado el 10 de agosto de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 27 de julio de 2017 y desfijado el 11 de agosto de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable RENOVAR Y AMPLIAR el caudal la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. No. 0983 del 07/06/2006 y Resolución No. 2224 del 21/10/2011 a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P" identificada con Nit. 900.305.071-8, Dirección de notificación: Calle 6 No. 6-02 del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3133219633, actuando como representante Legal la señora LEONOR LORENA GASCA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.453.220 de Altamira en calidad de Gerente, la concesión de aguas de la fuente QUEBRADA LA PERICA mediante captación bocatoma de fondo ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X: 818054 y Y:706353 a 1240 msnm para beneficio del ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ALTAMIRA para ser usados para consumo humano y uso doméstico en un caudal total de 16,67 Lit/seg, distribuidos así:

NOMBRE	USOS	CANT	MODULO	Caudal (l/s)
ACUEDUCTO MUNICIPAL ALTAMIRA	Consumo humano y uso Doméstico	8.923 Hab.	208,01 l/Hab-día	16,67
TOTAL CONCESIONADO				16,67

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y AMPLIAR el caudal la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0983 del 07 de Junio del 2006 y la Resolución No. 2224 del 21 de Octubre de 2011 a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P" identificada con Nit. 900.305.071-8, Dirección de notificación: Calle 6 No. 6-02 del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3133219633, actuando como representante Legal la señora LEONOR LORENA GASCA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.453.220 de Altamira en calidad de Gerente, de la fuente QUEBRADA LA PERICA mediante captación bocatoma de fondo ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X: 818054 y Y:706353 a 1240 msnm para beneficio del ACUEDUCTO MUNICIPAL DE ALTAMIRA para ser usados para consumo humano y uso doméstico en un caudal total de 16,67 Lit/seg, distribuidos así:

NOMBRE	USOS	CANT	MODULO	Caudal (l/s)
ACUEDUCTO MUNICIPAL ALTAMIRA	Consumo humano y uso Doméstico	6.923 Hab.	208,01 l/Hab-día	16,67
TOTAL CONCESIONADO				16,67

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente Hídrica QUEBRADA LA PERICA, circundante por la jurisdicción del Municipio de Altamira – Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de la renovación del permiso otorgado será por el término de Veinte (20) años a partir de su ejecutoria,

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente, dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LEONOR LORENA GASCA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.453.220 de Altamira en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A E.S.P" identificada con Nit. 900.305.071-8, Dirección de notificación: Calle 6 No. 6-02 del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3133219633; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



DAVIVIENDA



(62)02500246838425

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Código convenio / No. cuenta	
Número del convenio CAM		28706426-5	
Referencia 1 900305071-5		Referencia 2 2354	
No. factura 900305071-5		No. factura 2354	
FORMA DE PAGO RECIBIDO / PLANILLA		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
<input type="checkbox"/> Recibo <input type="checkbox"/> Planilla		<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros <input checked="" type="checkbox"/> Cuenta Corriente	
RELACION DE CHEQUES LOCALES		Tarjeta de crédito	
Código banco		No. de cuenta	
No. cheque		Valor	
No. cuenta del cheque		No. cheque	
		Total \$ 92.000*	
COBRO POR VENTANILLA		Nombre del beneficiario	
Identificación del beneficiario		Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA		Número planilla / No. ómnibus	
<input type="checkbox"/> Planilla controlada <input type="checkbox"/> No controlada		Período fiscalidad (AAAA/MM)	
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		Código	
Nombre completo Leonora Gasca Paz		Garzón	
Identificación 9133219633		No. de identificación 26453220	
Tipo de documento OT		Forma de quien realiza la transacción	
No. documento OT		Leonora Gasca Paz	



DAVIVIENDA S.A. es la única institución responsable de Pólizas Emitidas S.A. y Cuentas Emitidas S.A. por lo tanto no asume ninguna responsabilidad por la ejecución de los cheques autorizados en su nombre. Los cheques depositados en la correspondiente caja de ventanilla de la línea o en el punto de venta no hacen parte de la línea de crédito de la institución y el cliente puede ejercer acción cobro en su contra por el valor pagado. Los pagos en cheque o copia de cheque están sujetos a previa conciliación y autorización de la empresa beneficiaria. *Cargos por comisión de depósito de cheques en caja de ventanilla.

- CLIENTE -

Pago de Etiqueta ambiental



Carrera 1 No. 60 79 Nalva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20173300189222 Fecha: 08-SEP-2017 09:52
Us: JIBONILLA Dest: Dep DTC No. Folios:
Rem: LEONOR LORENA GASCA
Desc. Anex: N. Anexos:

Faded table with multiple columns and rows, likely a ledger or account statement.